



RESOLUCIÓN S2. N°.....³⁸⁴

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 67/2024, SUSCRITO CON LA FIRMA OFICOMPRAS DE RODRIGO JOEL ZACARÍAS VÁZQUEZ, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL PAC N° 33/2024 “ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS INFORMÁTICOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM” ID N° 443.539. -----

Asunción, 4 de noviembre de 2025.-

VISTOS: La Resolución S2. N° 189 de fecha 23 de julio de 2024, del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia por la cual se adjudicó el presente llamado, el Contrato N° 67/2024 de fecha 13 de agosto de 2024, la Resolución S2. N° 103 de fecha 20 de mayo de 2025 del Consejo de Superintendencia, el Primer Convenio Modificadorio N° 47 de fecha 06 de junio de 2025, la Nota de fecha 03 de julio de 2025 de la firma OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez, la Nota de fecha 03 de julio de 2025 de la firma distribuidora Visao Vip, la Nota N.D.S.B. N° 331 de fecha 18 de julio de 2025 del Departamento de Suministro de Bienes, la Nota de fecha 23 de julio de 2025 de la firma OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez, la Nota N.D.S. N° 381 de fecha 07 de agosto de 2025 de la Administración del Contrato, la Nota de fecha 08 de agosto de 2025 de la firma OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez, el Memorando N° 119 de fecha 15 de septiembre de 2025, de la División Reparación y Mantenimiento de Equipos y Enseres de Oficina del Departamento de Logística Administrativa, la Nota NDA N° 1143 de fecha 03 de octubre de 2025 de la Dirección Administrativa, el Dictamen D.A.J. N° 673 de fecha 13 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Dictamen D.S.B. N° 07 de fecha 21 de octubre de 2025 de la Administración del Contrato, la Nota NDA N° 1245 de fecha 22 de octubre de 2025 de la Dirección Administrativa, la Providencia de la Dirección General de Administración y Finanzas de fecha 23 de octubre de 2025, el Dictamen UOC N° 227 de fecha 30 de octubre de 2025 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y -----

CONSIDERANDO:

Por Resolución S2. N° 189 de fecha 23 de julio de 2024, del Consejo de Superintendencia, se adjudicó los Ítems N°s. 1, 2, 4, 5, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 26 a la firma **OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez**, por cumplir con todos los requisitos legales, técnicos y financieros, por un **Monto Total de Gs. 208.981.640.-** (Guaraníes doscientos ocho millones novecientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta); en consecuencia se suscribió el **Contrato N° 67/2024** de fecha 13 de agosto de 2024, con una vigencia de **24 (veinticuatro) meses**, contados desde la fecha de la firma del mismo. -----

Por Resolución S2. N° 103 de fecha 20 de mayo de 2025, del Consejo de Superintendencia, se autorizó la modificación el Contrato N° 67/2024, en consecuencia, se suscribió el Primer Convenio Modificadorio N° 47 de fecha 06 de junio de 2025. -----

Por Providencia de la Dirección General de Administración y Finanzas de fecha 23 de octubre de 2025, fueron remitidos los antecedentes a la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 24 octubre de 2025, en el que consta lo actuado por los ámbitos intervinientes, así como el visto bueno para para proseguir con los trámites, conforme a lo siguiente: -----

Por Nota de fecha 03 de julio de 2025, la firma proveedora **OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez**, solicitó una prórroga en relación al Contrato N° 67/2024, manifestando cuanto sigue: “...La solicitud obedece a dificultades en el suministro del...//...”

Abg. Andrea Ferreira Armole
Secretaria

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.

Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA



RESOLUCIÓN S2. N° 384

(Continuación)

Asunción, 4 de noviembre de 2025.-

...//...

componente requerido, específicamente el ítem 2: Placa Madre Marca ASUS, la cual no se encuentra disponible a nivel local, habiéndose agotado existencias en todos los importadores y distribuidores del país...

Por Nota de fecha 03 de julio de 2025, la firma distribuidora Visao Vip Informática, dirigida a la firma proveedora OFICOMPRAS, manifestó cuanto sigue: *“...informar que la placa madre Asus MODELO PRIME H570 M-PLUS, ofertado en su momento se encuentra discontinuada por el fabricante y, por el momento, no tiene fecha de reposición. En atención a ello, solicitamos que se considere la aceptación de un modelo alternativo que cumple con las mismas especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del proceso de contratación en el cual hemos estado trabajando arduamente...”*

Por Nota N.D.S.B. N° 331 de fecha 18 de julio de 2025 el Departamento de Suministro de Bienes, solicitó a la firma proveedora OFICOMPRAS, la presentación de documentos respaldatorios del distribuidor que fundamente dicho pedido de prórroga, en el marco de fuerza mayor según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

En consecuencia, en fecha 23 de julio de 2025, la firma proveedora OFICOMPRAS, solicitó la suspensión de plazo de provisión correspondiente al Ítem N° 2: Placa Madre, manifestando cuanto sigue: *“...Motiva esta solicitud el hecho de que el modelo específico aprobado según resolución S2 N° 103, correspondiente a una placa madre marca ASUS, ha sido discontinuado por el fabricante, situación que imposibilita su importación y adquisición actual en el mercado nacional e internacional...”*

Asimismo, continuó manifestando: *“...En virtud de lo expuesto, solicitamos la aceptación de un modelo alternativo vigente, de la misma marca concedida, cuyas especificaciones técnicas se ajustan plenamente a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones...”*. En ese sentido la firma proveedora anexa a su nota la Nota del importador oficial que respalda la discontinuidad del modelo adjudicado.

Por Nota N.D.S. N° 381 de fecha 7 de agosto de 2025, el Departamento de Suministro de Bienes, Administrador del Contrato, solicitó a la firma proveedora OFICOMPRAS cuanto sigue: *“...la remisión de los siguientes documentos: * Las especificaciones técnicas del modelo alternativo vigente en el mercado que desean entregar en reemplazo del Ítem N° 2 PLACA MADRE ASUS MODELO PRIME H570 – PLUS la cual han mencionado en la nota presentada en fecha 23/07/2025. * Nota Original del importador donde respalda la discontinuidad del modelo adjudicado”*.

Por consiguiente, por Nota de fecha 8 de agosto de 2025, la firma **OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez**, remitió las especificaciones técnicas en los siguientes términos: *“En respuesta a la Nota N.D.S. N° 381/2025, nos dirigimos a usted para confirmar las especificaciones técnicas de la placa madre alternativa ASUS que proponemos entregar, en cumplimiento de lo solicitado: La placa madre cuenta con las siguientes características técnicas: Puerto: 1xHDMI, 4xUSB, 1xRJ45, 1xjack3,5; DDR4. Memoria: 4xDIMM DDR4 que admite hasta 128 GB. Soporte de Procesador: Compatibles con procesadores Intel de 10 y 11 generación”*.

...//...





RESOLUCIÓN S2. N° ³⁸⁴

(Continuación)

Asunción, 4 de noviembre de 2025.-

...//...

Por Memorando N° 119 de fecha 15 de septiembre de 2025, la División Reparación y Mantenimiento de Equipos y Enseres de Oficina del Departamento de Logística Administrativa, remitió informe al Departamento de Logística Administrativa en relación a lo solicitado por la firma proveedora **OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez**, manifestado cuanto sigue: *“...no existen impedimentos técnicos para la aprobación del cambio, queda a cargo del administrador de contratos las gestiones correspondientes en caso de concederse el mismo”*. -----

Por Nota NDA N° 1143 de fecha 03 de octubre de 2025, la Dirección Administrativa solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas que por su intermedio se realice el pedido del parecer jurídico de la Dirección de Asuntos Jurídicos conforme a los hechos expuestos por el Departamento de Suministro de Bienes a través de la Nota N.D.S. y C.B. N° 485 de fecha 03 de septiembre de 2025. -----

Por Dictamen D.A.J. N° 673 de fecha 13 de octubre de 2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictaminó en relación a lo solicitado por la firma proveedora **OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez**, cuanto sigue: *“...en atención al caso que nos ocupa, el marco normativo y el informe técnico favorable adjunto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, no ve impedimentos legales que la nueva sustitución propuesta por la firma OFICOMPRAS sea viable, pero se permite advertir al ámbito que la situación generada no puede ser considerada como causales de fuerza mayor (no se cumplieron los plazos establecidos en el numeral 4 de las Condiciones Contractuales – Fuerza Mayor), además de señalar que se estará gestionando una segunda sustitución del componente, con similares justificaciones discontinuada en su fabricación, por lo que deberá asegurarse la existencia del bien dado el tiempo ya transcurrido sin la provisión(...). Una vez autorizada la sustitución deberán ser aplicadas las penalidades previstas en el Contrato, el cambio propuesto debe ser formalizado adenda mediante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley N° 7021/22, concordante con el Art. 85 del Decreto Reglamentario N° 9823/23, precautelando las garantías contractuales respectivas. Salvo otro parecer, es mi dictamen”*. -----

Por Dictamen D.S.B. N° 07 de fecha 21 de octubre de 2025, del Departamento de Suministro de Bienes, Administrador del Contrato, emitió dictamen técnico legal respecto de la propuesta de la firma **OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez**, en los siguientes términos: *“...se considera viable la modificación en cuanto al modelo vigente propuesto por la firma OFI COMPRAS, en atención a la Evaluación y Análisis Técnico del Ámbito Técnico y según el Dictamen DAJ N° 673/25. En atención a la suspensión de plazo, no se considera viable por no cumplir con los plazos contractuales – Numeral 4 – Fuerza Mayor. Salvo otro parecer, es mi Dictamen”*. -----

Por Nota NDA N° 1245 de fecha 22 de octubre de 2025, la Dirección Administrativa remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones toda la documentación de lo actuado, solicitando la formalización de la adenda complementaria. -----

Por Dictamen UOC N° 227 de fecha 30 de octubre de 2024, la Unidad Operativa de Contrataciones indico que: *“...Por tanto, conforme a lo manifestado y recomendado por la Administración del Contrato N° 67/2024 a través del Dictamen Técnico Jurídico D.S.B. N° 07/2025 y la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dictamen D.A.J. N° 673/2025, esta Unidad Operativa de Contrataciones eleva el presente dictamen, en relación a la solicitud de la aceptación del...//...”*

Abg. Andrea Ferreira Armale
Secretaría

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.

Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA



RESOLUCIÓN S2. N° 384.....

(Continuación)

Asunción, 4 de noviembre de 2025.-

...//...

bien correspondiente a la **marca: ASUS**, en reemplazo del bien ofertado originalmente de la **marca: ASUS, modelo: PRIME H570M-PLUS**, correspondiente al **Ítem N° 2 – Placa Madre** del Contrato N° 67/2024, suscrito con la firma **OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez**, salvo mejor parecer”.

La modificación a ser acordada responde a la “**Adquisición de Insumos y Repuestos Informáticos**”, correspondiente al **Ítem N° 2 – PLACA MADRE** del Contrato N° 67/2024 suscrito con la firma **OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez**, manteniéndose invariables las demás condiciones originalmente establecidas.

Por otra parte, teniendo en cuenta el informe técnico del ámbito solicitante que concluye que los bienes ofrecidos en sustitución cumplen con las mismas Especificaciones Técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, no se contravendría la prohibición contenida en el Artículo 67° de la Ley N° 7021/22, y se respetaría el principio de igualdad consagrado en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

La Ley N° 7021/22 de “SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en su Artículo 67° establece: “*De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.*”

Del mismo modo, el Decreto N° 9823/23 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en su Artículo 85°, establece: “*Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley.*”

En ese sentido, el Pliego de Bases y Condiciones en el apartado de Condiciones Contractuales **Pág. 28**, establece: “**Fuerza Mayor.** El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 1. Para fines de esta cláusula, “Fuerza Mayor” significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. 2. El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado...//...



RESOLUCIÓN S2. N° 384
(Continuación)

Asunción, 4 de noviembre de 2025.-

...//...

3. No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente. 4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido. 5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente". -----

La Ley N° 609/95 "Que Organiza la Corte Suprema de Justicia" dispone en su Artículo 23° Inciso b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: "b) Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial". -----

La Acordada N° 1453 de fecha 23 de septiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia "Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría N° 2 de dicho órgano". -----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, el -----

**CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

- ART. 1°:** **AUTORIZAR** la aceptación del bien: "marca: ASUS" en reemplazo del bien ofertado originalmente: "marca: ASUS, modelo: PRIME H570M-PLUS", correspondiente al "Ítem N° 2 – Placa Madre" del Contrato N° 67/2024, suscrito con la firma **OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez**, en el marco de la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL PAC N° 33/2024 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS INFORMÁTICOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 443.539. -----
- ART. 2°:** **FACULTAR** al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a suscribir el Convenio Modificadorio correspondiente, de conformidad al Artículo 1° de la presente Resolución. -----
- ART. 3°:** **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites respectivos. -----
- ART. 4°:** **ANOTAR**, registrar y notificar. -----

Ante mí:

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.

Dra. MA CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

MESA DE ENTRADA N°: 2007

FECHA: 05 NOV 2025 HORA: 11:46

FIRMA: LIC. Fátima Denis B. Aclaración: U.O.C.

Corte Suprema de Justicia

